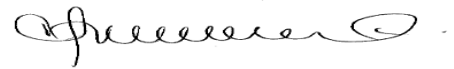


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 23 de septiembre de 2022. Se deja constancia que previo a definir la admisión del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado a través de apoderado judicial por la señora GLADYS POSADA DE JIMENEZ, en contra del señor GONZALO CONTRERAS GONZÁLEZ; se requirió a la parte demandante para que a través de su apoderado indicara el valor comercial de los bienes objeto de la demanda y conforme al valor aportara la póliza correspondiente. La póliza fue aportada a través del correo electrónico el día 22 de septiembre de 2022. Como anexos de la demanda se aportaron:

- Escrito de demanda en seis folios
- Poder en dos folios
- Registro civil nacimiento de GONZALO CONTRERAS GONZÁLEZ en dos folios
- Registro civil nacimiento de GLADYS POSADA DE JIMENEZ en un folio
- Registro civil nacimiento de GONZALO CONTRERAS POSADA en un folio
- Registro civil nacimiento de BRAYAN CONTRERAS POSADA en un folio
- Partida matrimonio de GLADYS POSADA DE JIMENEZ y JORGE JIMENEZ TORO en dos folios
- Certificado defunción de JORGE JIMENEZ TORO en un folio
- Certificado de tradición M.I. N°106-24535 ORIP La Dorada, en tres folios
- Certificado de tradición M.I. N°106-21467 ORIP La Dorada, en dos folios
- Escritura 1174 de la Notaria 24 de Bogotá del 04/04/2016 en nueve folios



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 13 de octubre de 2022

La señora GLADYS POSADA DE JIMENEZ por medio de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO en contra del señor GONZALO CONTRERAS GONZÁLEZ.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse, por cuanto desde el hecho 1º al hecho 4º de la demanda refiere haber contraído matrimonio católico con el señor JORGE JIMENEZ TORO, motivo por el cual deberá aportar el correspondiente Registro Civil de Matrimonio celebrado el día 31 de julio de 1977 entre la demandante y el señor JORGE JIMENEZ TORO. Lo anterior conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

La anomalía descrita constituye causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con las normas en mención, en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado por la señora GLADYS POSADA DE JIMENEZ en contra el señor GONZALO CONTRERAS GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica al abogado DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GÓMEZ identificado con T.P. No. 220.879 del C.S.J. para que represente jurídicamente a la señora GLADYS POSADA DE JIMENEZ en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 154 del 14 de octubre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.